

06-09/2021

SEÑORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL

Departamento
Corte Suprema Justicia

2021 SEP 7 10:58 AM Rdo
Secretaría Sala Penal

26 folios
f. 17

DIRECCIÓN: CILIZ # 7-65 BOGOTÁ

ACCIONANTE: ALEXANDER PERARETE GEMUS C.C 1032409905

ACCIONADOS: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL

REFERENTE: 11001-6000023 2019 01864-01 MAGISTRADO
PONENTE JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA EN AMPARO A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y A LA OMISSION DE LAS AUTORIDADES
PUBLICAS ART. 23 C.P. DE FECHA (24) JUNIO 2021

I HECHOS

PRIMERO: EN ATENCIÓN A DERECHO DE PETICIÓN DE IMPULSO PROCESAL
AMPARADO EN EL ARTICULO (179) DE LA LEY 906 DE 2004, PRESENTADO EN
FECHA (21) DE JUNIO, LA OMISSION DE AUTORIDADES PUBLICAS ALA CONSTES-
TACION ALAS PETIZIONES INSTAURADAS CIUDADANOS, NOS DA ACCIÓN
DE RECLAMAR MEDIANTE TUTELA LA PROTECCION INMEDIATA DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES SIN QUE LAS AUTORIDADES TOMAN
RETAUACIONES Y REVICORES CONTRA LAS PERSONAS.

SEGUNDO: ES DE ANOTAR, QUE EL AQUI SUSCRITO HIZO SOLICITUD DE
IMPULSO PROCESAL EN FECHA FEBRERO DE 2021, FRENTE AL RECURSO DE
ALZADA QUE PRESENTO EL APODERADO, EN FECHA ENERO 2020; COMO UN
SEGUNDO IMPULSO PROCESAL PRESENTADO (6) MESES DESPUES EN FECHA
(24) DE JUNIO DE 2021, ENTENDIENDO LA CONGESTION JUDICIAL Y LA
ELEVADA CARGA LABORAL QUE ACTUALMENTE TIENEN NUESTRAS ENTIDADES
JUDICIALES.

TERCERO: ES DE ENTENDER LO ANTERIOR, PERO DESPUES DE (20) MESES EN
ESTUDIO DE UN RECURSO DE ALZADA, TAMBIEN ES DE ENTENDER EL ACTUAL
MOMENTO O CIRCUSTANCIA DE PANDEMIA Y LO QUE ESTAMOS ENFRENTANDO
LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD HASTA EL PUNTO DE LLEVAR (1) A NO 1/2 SIN VISI-
TAS Y A OGMAS EN UN RECURSO DE APELACION RESPETANDO LA PRESUNCION
DE INOCENCIA.

CUARTO: AMPARADO EN EL ARTICULO (179) LEY 906 DE 2004, EL TIEMPO QUE
LLEVA EL PROCESO EN ESTA ENTIDAD TRIBUNAL SUPERIOR ES IRRACIONAL,
POES DESPUES DE TRANSCURRIDOS (30) MESES DESDE MI PRIVACION DE LIBERTAD
MAS EL TIEMPO REQUIMIDO POR TRABAJO Y ESTUDIO, PODRIA ANTE LOS JUE-
CGS DE EJECUCION Y PENAS SOLICITAR GARANTIAS PROCESALES EN GARANTIA
A LOS DERECHOS HUMANOS Y EN CASO QUE EL FAILLO DE SEGUNDA INSTAN-
CIA FUECE DE SENTIDO ABSOLUTORIO.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5300 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

NOTICE

PLEASE NOTE THAT THE PHYSICS DEPARTMENT HAS MOVED TO THE NEW BUILDING AT 5300 S. DICKINSON DRIVE. ALL CORRESPONDENCE SHOULD BE SENT TO THE NEW ADDRESS. THE OLD ADDRESS IS 3840 SOUTH DICKINSON DRIVE, CHICAGO, ILLINOIS 60607. THE PHONE NUMBER IS 773-936-3700. THE WEBSITE IS WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU.

EL DETRIMIENTO PATRIMONIAL SERIA MAYOR POR NO DAR PRELACION A LOS PROCESOS QUE LLEVAN BASTANTE TIEMPO ALLI, SIN ANOTAR LA CAUSA DE LAS PETICIONES

II PETICIONES

PRIMERO: SOLICITO SE TUTELE LA PRELACION A LA NORMA SUSTANCIAL AMPARADA EN EL ARTICULO (179) LEY 906 DE 2004, EN RAZON A QUE SE DE PRELACION A LA CONTESTACION POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, EN FINO DE SEGUNDA INSTANCIA, PUES ESTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MAS CON PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN EXCUSARSE EN LA CARGA LABORAL O CONGESTION JUDICIAL, QUE NO PUEDE SER CARGADOS A LAS PERSONAS PUES ESTAMOS EN UNA SITUACION DE DESEQUILIBRIO ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

III FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ART. 1, 5, 13, 85, 86
LEY 906 DE 2004 ART. (179)

IV ANEXO

COPIA SOLICITUDES DE PETICION

V NOTIFICACIONES

CARCEL DISTRITAL DE VARONES, ANEXO MUJERES BOGOTA
PABELLON OPCION
CARRERA 8# IC-50 SUR
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIONES. JUDICIALES @ SCJ. BOV. CO
CORDIAL



ALEXANDER PENARETE
ALEXANDER PENARETE LETOS
CC. 1032409905
PABELLON OPCION
CARRERA 8# IC-50 SUR
BOGOTA D.C.



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

3

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2021.
 Oficio n.º 492

Secretaría de Seguridad, Convivencia y
 Justicia

Radicado No. 2021-336-038600-1
Asociado No.

Fecha/Hora: 09-AGO-2021 10:49 AM
 Folios: 8 Anexos: 0
 Radicador: ELBAN EMILIO PARRA LAGUNA
 Destino: DIRECCION CARCEL DISTRITAL
 Remite: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Señor
ALEXÁNDER PEÑARETE LEMUS
 Interno
 Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres
 Carrera 8 n.º 1c -50 Sur barrio Calvo sur
 Ciudad

Magistrado ponente	:	Juan Carlos Garrido Barrientos
Radicación	:	110016000023201901864 01 [1652]
Procesados	:	ALEXÁNDER PEÑARETE LEMUS
	:	C. C. 1.032.409.905
Delito	:	Violencia intrafamiliar agravada
Procedencia	:	Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Motivo	:	Impulso:

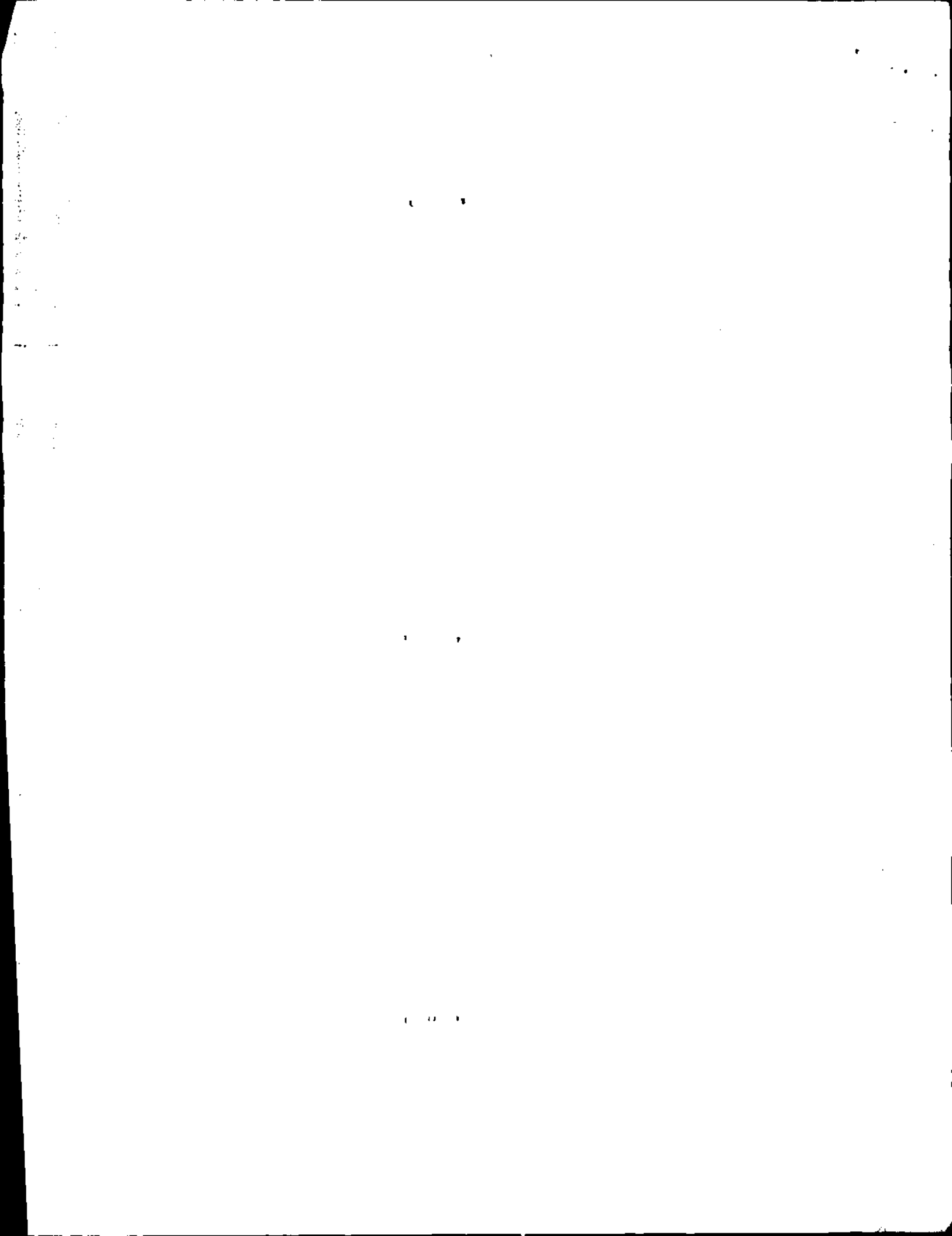
Respetado Señor:

En atención al escrito radicado el 28 de junio del año en curso, en la Secretaría de esta Sala, con el que solicitó «tomar una decisión en derecho y registrar el proyecto en el término de ley» con el que se resuelve el recurso de apelación presentado, por su defensor, dentro del proceso de la referencia, me permito informarle, como se indicó en oficio del 1.º de marzo del año en curso, que la decisión de segunda instancia se encuentra en estudio y, en su oportunidad, se le dará a conocer, en lo que se tendrá en cuenta su requerimiento. Adicionalmente, agrego que el despacho evacua las actuaciones en orden de prelación considerando urgencia, acciones constitucionales, personas detenidas, eventuales prescripciones y la secuencia de entrada.

Asimismo, en cuanto a lo indicado por usted, en relación con que ha cumplido más de la mitad de la pena y que el proceso no ha sido enviado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, le informo que, con auto del 11 de junio de 2021, en atención al memorial recibido por su defensor, con el que solicitó la concesión de la prisión domiciliaria en su favor, se dispuso remitirlo al juzgado de primera instancia, por ser el competente para resolverlo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, sin que, a la fecha, este despacho tenga conocimiento sobre lo allí resuelto.

Atentamente,

Juan Carlos Garrido Barrientos
 Magistrado



EL DETRIMIENTO PATRIMONIAL SERIA MAYOR POR NO DAR PRELACION A LOS PROCESOS QUE LLEVAN BASTANTE TIEMPO ALLI, SIN ANOTAR LA OPINION DE LAS PARTES CONCERNIDAS

II PETICIONES

PRIMERO: SOLICITO SE TUTELE LA PRELACION A LA NORMA JUSSTANCIAL AMPLIADA EN EL ARTICULO (179) ICY 906 DE 2004, EN RAZON A QUE SE DE PRELACION A LA CONTESTACION POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, EN FINO DE SEGUNDA INSTANCIA, POR ESTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MAS CON PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN EXCUSAR SE EN LA CARGA LABORAL O CONGESTION JUDICIAL, QUE NO PUEDE SER CARGADO ALAS PERSONAS PUES ESTAMOS EN UNA SITUACION DE Desequilibrio ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,

III FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ART. 1, 5, 13, 25, 26
LEY 906 DE 2004 ART. (179)

IV ANEXO

COPIA SOLICITUDES DE PETICION

V NOTIFICACIONES

CARCEL DISTRITAL DE VARANOS ANEXO MUJERES BOGOTA
PABELLON 107-01-01

CARRERA 2# 10-30 SUR
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIONES JUDICIALES @ J. G. U. C. O

COPIA



ALEXANDER PENARETE
ALEXANDER PENARETE LLUMAS
C.C. 1032409905
PABELLON 107-01-01
CARRERA 2# 10-30 SUR
BOGOTA D.C.

06-09/2021

SEÑORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL

DIRECCIÓN: CIL. 12 #7-65 BOGOTÁ

ACCIONANTE: ALEXANDER PEÑARSTE, LEYUS C.C. 1032409905

ACCIONADOS: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL

REFERENTE: 11001-6000 023 2019 01864-01 MAGISTRADO
PONENTE JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA EN AMPARO A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y A LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES
PÚBLICAS ART. 23 C.P. DE FECHA (24) JUNIO DE 2021

I HECHOS

PRIMERO: EN ATENCIÓN A DERECHO DE PETICIÓN DE IMPULSO PROCESAL AMPARADO EN EL ARTÍCULO (179) DE LA LEY 906 DE 2004, PRESENTADO EN FECHA (21) DE JUNIO, LA OMISIÓN DE AUTORIDADES PÚBLICAS A LA CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES INSTAURADAS CIUDADANOS, NOS DA ACCIÓN DE RECLAMAR MEDIANTE TUTELA LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES SIN QUE LAS AUTORIDADES TOMEN RETALIACIONES Y RENCORES CONTRA LAS PERSONAS.

SEGUNDO: ES DE AÑOTAR, QUE EL AQUI SUSCRITO HIZO SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL EN FECHA FEBRERO DE 2021, FRENTE AL RECURSO DE ALZADA QUE PRESENTÓ EL APODERADO, EN FECHA ENERO 2020; COMO UN SEGUNDO IMPULSO PROCESAL PRESENTADO (6) MESES DESPUÉS EN FECHA (24) DE JUNIO DE 2021, ENTENDIENDO LA CONGESTIÓN JUDICIAL Y LA ELEVADA CARGA LABORAL QUE ACTUALMENTE TIENEN NUESTROS ENTIDADES JUDICIALES.

TERCERO: ES DE ENTENDER LO ANTERIOR, PERO DESPUÉS DE (30) MESES EN ESTUDIO DE UN RECURSO DE ALZADA, TAMBIÉN ES DE ENTENDER EL ACTUAL MOMENTO O CIRCUNSTANCIA DE PANDEMIA Y LO QUE ESTAMOS ENFRENTANDO LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD HASTA EL PUNTO DE LLEVAR (1) AÑO ½ SIN VISITAS Y ADEMÁS EN UN RECURSO DE APELACIÓN RESPETANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

CUARTO: AMPARADO EN EL ARTÍCULO (179) LEY 906 DE 2004, EL TIEMPO QUE LLEVA EL PROCESO EN ESTA ENTIDAD TRIBUNAL SUPERIOR ES IRRACIONAL, PUES DESPUÉS DE TRASCURRIDOS (30) DESDE MI PRIVACIÓN DE LIBERTAD, MÁS EL TIEMPO REDIMIDO POR TRABAJO Y ESTUDIO, PODRÍA ANTE LOS JUECES DE EJECUCIÓN Y PENAS SOLICITAR GARANTÍAS PROCESALES EN GARANTÍA A LOS DERECHOS HUMANOS Y EN CASO QUE EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA FUERE DE SENTIDO ABSOLUTORIO,

3

4

5

EL DETRIMENTO PATRIMONIAL SERIA MAYOR POR NO DAR PRELACION A LOS PROCESOS QUE LLEVAN BASTANTE TIEMPO ALLI, SIN ANOTAR LA OMISION DE LAS PETICIONES.

II. PETICIONES.

PRIMERO: SOLICITO SE TUTELE EL DERECHO A LA OMISION POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, A LAS PETICIONES INSTAURADAS POR PARTE DEL SUSCRITO.

SEGUNDO: SOLICITO SE TUTELE LA PRELACION A LA NORMA SUSTANCIAL AMPARADA EN EL ARTICULO (179) LEY 906 DE 2004, EN RAZON A QUE SE DE PRELACION A LA CONTESTACION POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, EN FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA, PUES ESTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MÁS CON PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, SIN EXCUSARSE EN LA CARGA LABORAL O CONGESTION JUDICIAL, QUE NO PUEDE SER CARGADO A LAS PERSONAS PUES ESTAMOS EN UNA SITUACION DE Desequilibrio ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ART. 1, 5, 13, 85, 86
LEY 906 DE 2004 ART. (179)

IV ANEXO

COPIA SOLICITUDES DE PETICION

V NOTIFICACIONES

CARCEL DISTRITAL DE VARONES, ANEXO MUJERES BOGOTA
PABELLON OPCION.

CARRERA 8# 1C-50 sur
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIONES. JUDICIALES @ SCTJ. GOV. CO
CORDIAL.



ALEXANDER PEÑARETE
ALEXANDER PEÑARETE LGMUS
CL 1032409, 905
CARCEL DISTRITAL BOGOTA
PABELLON OPCION
CARRERA 8# 1C-50 sur
BOGOTA D.C.

06-09/2021

SEÑORES

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
SALA PENAL

DIRECCIÓN: C.II.12 # 7-65 BOSOTA

ACCIONANTE: ALEXANDER PENABETE LEMUS C.C 1032.409.905

ACCIONADOS: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOSOTA - SALA PENAL

REFERENTE: 11001-6000023 201901864-01 MAGISTRADO
PONENTE JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS

ASUNTO: ACCION DE TUTELA EN AMPARO A LOS DERECHOS
FONDOS MENTALES Y LA OMBUSION DE LAS AUTORIDADES
PUBLICAS ART. 23 C.P. DE FECHA (24) JUNIO 2021

I HECHOS

PRIMERO: EN ATENCION A DERECHO DE PETICION DE IMPULSO PROCESAL
AMPARADO EN EL ARTICULO (179) DE LA LEY 906 DE 2004, PRESENTADO EN
FECHA (21) DE JUNIO, LA OMBUSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS A LA CONSULTA
DE LAS PETICIONES INSTAURADAS CIUDADANOS, NOS DA ACCION
DE RECLAMAR MEDIANTE TUTELA LA PROTECCION INMEDIATA DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES SIN QUE LAS AUTORIDADES TOMEN
REVALUACIONES Y REMEDIOS CONTRA LAS PERSONAS.

SEGUNDO: ES DE ANOTAR, QUE EL PQUE SUSCRITO HIZO USO DE
IMPULSO PROCESAL EN FECHA FEBRERO DE 2021 FRENTE AL RECURSO DE
ALZADA QUE PRESENTO EL APODERADO, EN FECHA ENERO 2020; COMO UN
SEGUNDO IMPULSO PROCESAL PRESENTADO (6) MESES DESPUES EN FECHA
(24) DE JUNIO DE 2021, ENTENDIENDO LA CONGESTION JUDICIAL Y LA
CLENIA EN LA LABORAL QUE ACTUALMENTE TIENEN NUESTRAS ENTIDADES
JUDICIALES.

TERCERO: ES DE ENTENDER LO ANTERIOR, PERO DESPUES DE (20) MESES EN
ESTUDIO DE UN RECURSO DE ALZADA, TAMBIEN ES DE ENTENDER AL ACTUAL
MOMENTO O CIRCUNSTANCIA DE PANDEMIA Y LO QUE ESTAMOS ENFRENTANDO
LOS PENALES DE LA LIBERTAD HASTA EL PUNTO DE LLEVAR (2) A 20/2 SIN VIS-
TAS Y A OSMAS EN UN RECURSO DE APELACION RESPETANDO LA PRESUNCION
DE INOCENCIA.

CUARTO: AMPARADO EN EL ARTICULO (174) DE LA LEY 906 DE 2004, EL TIEMPO QUE
LLEVA EL PROCESO EN ESTA ENTIDAD TRIBUNAL SUPERIOR ES IRRAZIONAL
PUES DESPUES DE TRANSCURRIDOS (30) MESES DESDE MI PRIVACION DE LIBERTAD
MAS EL TIEMPO REQUIMIDO POR TRABAJO Y ESTUDIO, PODRIA ANTE LOS JUE-
CGS DE EJECUCION Y PENAS SOLICITAR GARANTIAS PROCESALES EN GARANTIA
A LOS DERECHOS HUMANOS Y EN CASO QUE EL FAHO DE SEGUNDA INSTAN-
CIA FUERE DE SENTIDO ADJUDICATORIO.

RV: Correspondencia 472

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogotá
<secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 4:30 PM

Para: Despacho 23 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des23sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Secretaría Tribunal Superior Sala Penal Sección Trámite 08 - Seccional Bogotá
<sectribsupspst8bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (716 KB)
DERECHO DE PETICION_0002.pdf;

Para su conocimiento y trámite. Att JFSM

De: Leidi Milena Santa Tapiero <lsantat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Lunes, 28 de junio de 2021 12:39 p. m.
Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogotá
<secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Correspondencia 472

Buenas tardes, Doctor
Envío archivo 472 para su debido trámite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

23-06/2021

28 JUN '21 PM 12:19

28 JUN '21 PM 12:19

SECRET-SALA PENAL TSB

RES.

Tribunal Superior de Bogotá

PENAL

Juan Carlos Garrido Barrantes
a Esperanza # 53 - 28 Torre D of. 603
Bogotá D.C.

REF. 110016000023 2019 01864 01 - Alexander Penariete Lemus
c.c. 1032.409.905 - Carcel Distrital de Varoncos, Anexo
Hijos de Bogotá - Pabellon Opción

Asunto: Derecho de Petición Constitución Política Artículo 23.
Impulso procesal amparado en el artículo (179)
de la ley 906 de 2004.

I HECHOS.

PRIMERO: Fui condenado por el delito de violencia intrafamiliar a (72) meses de prisión, por el juez de Concomitencia, no conforme con la decisión el apoderado del suscrito interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá sala Penal, correspondiente por reparto al Dr. Magistrado Juan Carlos Garrido Barrantes en fecha Enero de 2020.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, amparado en el artículo (179) de la ley 906 de 2004 que dice...

"... si la competencia fuera del Tribunal superior, el Magistrado ponente cuenta con diez (10) días para registrar proyecto y (5) la sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el termino de diez (10) días ..."

Entendiendo la congestión judicial, el suscrito envía un derecho de petición el (21) de Enero de 2020, en razón al tiempo racional que había pasado, el cual en contestación de fecha (1) de Marzo de 2020, menciona que el recurso de grado se encuentra en estudio por el despacho del Magistrado Ponente.

Asesoría Jurídica: RINA, SPINA, ESTEBAN, ALVARO
Dirección: ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110411011
Fecha de emisión: 24/06/2021 11:40:15
Número de radicación: RA3212978100

171

Cuarto: llevando (18) meses en espera de una decisión por parte del Tribunal superior, es tiempo mas que racional para que se respeten mis derechos fundamentales, entendiendo la congestión judicial, pero sobre el turno y el orden que tiene esta entidad, están los derechos humanos y claramente una vulneración directa a la norma sustancial al artículo (179) de la ley 906 de 2004, y no es culpa del privado de la libertad que no haya presupuesto para poder descongestionar las juzgadas y tribunales, y sin pasar por alto que ahora se están vulnerando derechos fundamentales consagrados en la convención americana de derechos humanos pues estamos en una circunstancia de desequilibrio ante la administración de justicia.

Quinto: lo anterior, en virtud que llevo la mitad de la pena cumplida mas el tiempo de trabajo y estudio como tiempo de redención y la demora en el tramite mientras el proceso llega a las juzgadas de Ejecución y penas amenazan mis garantías procesales, es por ello, que acudo ante su entidad para dar prelación a la toma de una decisión y el hecho que tome acciones constitucionales que son reclamadas por la constitución politica, no es para que se molesten los funcionarios sino para que tomen acción frente a comp se puede dar solución pues estamos hablando de personas privadas de la libertad que esperan una decisión en derecho.

II PRETENSIONES.

PRIMERO: Solicito al honorable Magistrado la toma de una decisión en derecho, registrar proyecto en el termino de ley dado la urgencia por el cumplimiento de mi pena amparado en la Constitución y la ley 906 de 2004.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Art. 1, 5, 23, 29
Ley 906 de 2004 Art. 179.
Ley 1755 de 2015.

IV Anexos

Copia Contestación Tribunal superior, Bogotá sala Penal.

V NOTIFICACIONES.

Carcel Distrital de Varones Anexo Mujeres Bogotá
Pabellon opción.
Carrera 8 # 1c - 50 sur
Bogotá D.C.

Cordialmente,

ALCALDE MAYOR
BOGOTÁ D.C.
24 JUN 2021

Carcel Distrital de Varones

ALEXANDER PERARETE
Alexander Perarete Lemus.
C.C. 1032409905
Carcel Distrital de Varones Anexo Mujeres
Pabellon opción
Carrera 8 # 1c - 50 sur
Bogotá D.C.

V. Udr:

Magistrado ponente
Radicación
Procesados
Delito
Motivo

Juan Carlos Garrido Barrientos
100015000023201901864 01 (1652)
ALEXANDER PENARETE LEMUS
Violencia intrafamiliar agravada
Impulso



República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala Penal

Bogotá, D. C., 1.º de marzo de 2020.

Oficio n.º 154

Doctor

Armando Rodríguez Pérez

abogadoarmandorodriguezperez@yahoo.es

Calle 17 n.º 8 - 35 Oficina 402

Ciudad

Magistrado ponente
Radicación
Procesados
Delito
Motivo

Juan Carlos Garrido Barrientos
100015000023201901864 01 (1652)
ALEXANDER PENARETE LEMUS
Violencia intrafamiliar agravada
Impulso

Respetado señor Defensor:

En atención al escrito radicado el 27 de febrero del año en curso, por el cual se solicitó proferir la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia, por encontrarse al despacho hace aproximadamente un año, llevar el señor PENARETE LEMUS privado de la libertad casi dos años y considerar que, como se manifestó en la impugnación, la sentencia debe ser de carácter absolutorio, me permito informarle que la alzada se encuentra en estudio y, en su oportunidad, se le dará a conocer la decisión correspondiente, en lo que se tendrá en cuenta su requerimiento. Adicionalmente, agrego que el despacho evacua las actuaciones en orden de prelación considerando urgencia, acciones constitucionales, personas detenidas, eventuales prescripciones y la secuencia de entrada.

Atentamente,

Juan Carlos Garrido Barrientos
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal

Avenida La Esperanza número 33-28 Torre D Oficina 603

Teléfono 433390 Ext. 8607 - Fax: 8365 - 8614

Email: des23ptsbta@ccndoj.ramajudicial.gov.co

23-06/2021

Señores

Tribunal Superior de Bogotá
Sala Penal
Mg. Juan Carlos Garrido Barrientos
Av. La Esperanza # 53 - 28 Torre D of. 603
Bogotá D.C.

Ref. 110016000023 2019 0186401 - Alexander Peñarrete
Lemus C.C. 1 032 409 905 - Carcel Distrital de Varones
Anexo Mujeres de Bogotá - pabellon opción.

Asunto: Derecho de Petición Constitución política Art. 23
Impulso procesal amparado en el artículo (179) de
la ley 906 de 2004.

I Hechos

Primero: Fui Condenado por el delito de Violencia intrafamiliar a (72) Meses de prisión por el juez de conocimiento, no conforme con la decisión el apoderado del suscrito interpuso recurso de apelación ante el tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, correspondiente por reparto al Dr. Magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos en fecha Enero de 2020.

Segundo: En atención a lo anterior, amparado en el artículo (179) de la ley 906 de 2004 que dice...

"... Si la Competencia fuera del tribunal Superior, el Magistrado ponente cuenta con diez (10) días para registrar proyecto y (5) la Sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el termino de diez (10) días ..."

Entendiendo la congestión judicial, el suscrito envía un derecho de petición el (21) de Enero de 2020, en razón al tiempo racional que había pasado el cual en contestación de fecha (11) de Marzo de 2020, menciona que el recurso de alzada se encuentra en estudio por el despacho del Magistrado ponente.

Cuarto: Llevando (18) Meses en espera de una decisión por parte del tribunal Superior, es tiempo más que racional para que se respeten mis derechos Fundamentales, entendiendo la congestión judicial, pero sobre el turno y el orden que tiene esta entidad están los derechos humanos y Claramente una vulneración directa a la norma sustancial al artículo (179) de la ley 906 de 2004, y no es culpa del privado de la libertad que no haya presupuesto para poder descongestionar los juzgados y tribunales y sin pasar por alto que ahora se están vulnerando derechos Fundamentales, consagrados en la convención americana de derechos humanos, humanos pues estamos en una circunstancia de desequilibrio ante la administración de justicia.

Quinto: Lo anterior, en virtud que llevo la mitad de la pena cumplida más el tiempo de trabajo y estudio como tiempo de redención y la demora en el trámite mientras el proceso llega a los juzgados de Ejecución y penas amenazan mis garantías procesales es por ello, que acudo ante su entidad para dar prelación a la toma de una decisión y el hecho que tome acciones constitucionales que son reglamentadas por la Constitución política, no es para que se molesten los funcionarios sino para que tomen acción frente a como se puede dar solución pues estamos hablando de personas privadas de la libertad que esperan una decisión en derecho.

II Pretensiones

Primero: Solicito al honorable Magistrado la toma de una decisión en derecho, registrar proyecto en el termino de ley dado la Urgencia por el cumplimiento de mi pena amparado en la Constitución y la Ley 906 de 2004.

III Fundamentos de Derecho

Constitución Política Art. 1, 5, 23, 29
Ley 906 de 2004 Art. 179
Ley 1755 de 2015

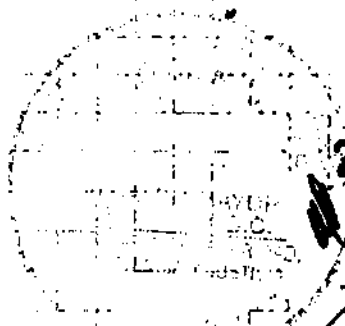
II Anexos

Copia Contestación Tribunal Superior Bogotá Sala penal.

II Notificaciones

Carcel Distrital de Varones Anexo Mujeres Bogotá
Pabellon Opción
Carrera 8 # 1c-50 Sur
Bogotá D.C.

Cordialmente,



24 JUN 2021

C. J. Peña
Dohiel

ALEXANDER PEÑARETE

Alexander Peñarete Lemus

C.C. 70324109905

Carcel Distrital de Varones Anexo Mujeres Btá

Pabellon Opción

Carrera 8 # 1c-50 Sur

Bogotá D.C.

23-06/2021

Señores
Tribunal Superior de Bogotá
Sala penal
Mg. Juan Carlos Garrido Barrientos
Av. la Esperanza # 53 - 28 Torre D of. 603
Bogotá D.C.

Ref. 110016000023 2019 0186401 - Alexander Peñarde Lemus c.c. 1.032.409.905 Carcel Distrital de Varones Anexo Mujeres de Bogotá - pabellon opcion

Asunto: Derecho de Petición Constitución política Art. 23 Impulso procesal amparado en el artículo (179) de la ley 906 de 2004.

I Hechos

Primero: Fui Condenado por el delito de Violencia intrafamiliar a (72) Meses de prisión por el juez de conocimiento, no conforme con la decisión el apoderado del suscrito interpuso recurso de apelación ante el tribunal Superior de Bogotá Sala penal, correspondiente por reparto al Dr. Magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos en fecha Enero de 2020.

Segundo: En atención a lo anterior, amparado en el artículo (179) de la ley 906 de 2004 que dice ...

"... Si la Competencia fuera del tribunal Superior, el Magistrado ponente cuenta con diez (10) días para registrar proyecto y (5) la Sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el termino de diez (10) días ..."

Entendiendo la congestión judicial, el suscrito envía un derecho de petición el (21) de Enero de 2020, en razón al tiempo racional que había pasado el cual en contestación de fecha (4) de Marzo de 2020, menciona que el recurso de alzada se encuentra en estudio por el despacho del Magistrado ponente.

Cuarto: Llevando (18) Meses en espera de una decisión por parte del tribunal Superior, es tiempo más que racional para que se respeten mis derechos Fundamentales, entendiendo la congestión judicial, pero sobre el turno y el orden que tiene esta entidad están los derechos humanos y Claramente una Vulneración directa a la norma sustancial al artículo (179) de la ley 906 de 2004, y no es culpa del privado de la libertad que no haya presupuesto para poder descongestionar los juzgados y tribunales y sin pasar por alto que ahora se están vulnerando derechos Fundamentales consagrados en la Convención americana de derechos humanos humanos pues estamos en una circunstancia de desequilibrio ante la administración de justicia.

Quinto: Lo anterior, en virtud que llevo la mitad de la pena cumplida más el tiempo de trabajo y estudio como tiempo de redención y la demora en el trámite mientras el proceso llega a los juzgados de Ejecución y penas amenazan mis garantías procesales es por ello, que acudo ante su entidad para dar prelación a la toma de una decisión y el hecho que tome acciones constitucionales que son reglamentadas por la Constitución política, no es para que se molesten los funcionarios sino para que tomen acción frente a como se puede dar solución pues estamos hablando de personas privadas de la libertad que esperan una decisión en derecho.

II Pretensiones

Primero: Solicito al honorable Magistrado la toma de una decisión en derecho, registrar proyecto en el término de ley dado la Urgencia por el cumplimiento de mi pena amparado en la Constitución y la Ley 906 de 2004.

III Fundamentos de Derecho

Constitución Política Art. 1, 5, 23, 29

Ley 906 de 2004 Art. 179

Ley 1755 de 2015

II Anexos

Copia Contestación Tribunal Superior Bogotá Sala penal.

JUN 2021
II Notificaciones

Carcel Distrital de Varones Anexo Mujeres Bogotá
pabellon Opción
Carrera 8 # 1c-50 Sur
Bogotá D.C.

Cordialmente,

24 JUN 2021

ALEXANDER PEÑARETE

Cd Ojeda
Dohiel

Alexander Peñarete Lemus
C.C. 1032409905
Carcel Distrital de Varones Anexo Mujeres Bta
pabellon Opción
Carrera 8 # 1c-50 Sur
Bogotá D.C.

23-06/2021

Señores

Tribunal Superior de Bogotá
Sala Penal
Mg. Juan Carlos Garrido Barrientos
Av. la Esperanza # 53 - 23 Torre D of. 603
Bogotá D.C.

Ref. 110016000023201901864 01 - Alexander Peñavete
Lemus C.C. 1 032 409 905 - Causal Distrital de
Violencia, Anexo Mayoría de Bogotá - Pabellón Espión

Asunto: Derecho de Petición Constitución Política Art. 23
Impulso procesal amparado en el artículo (179)
de la ley 906 de 2004.

I Hechos

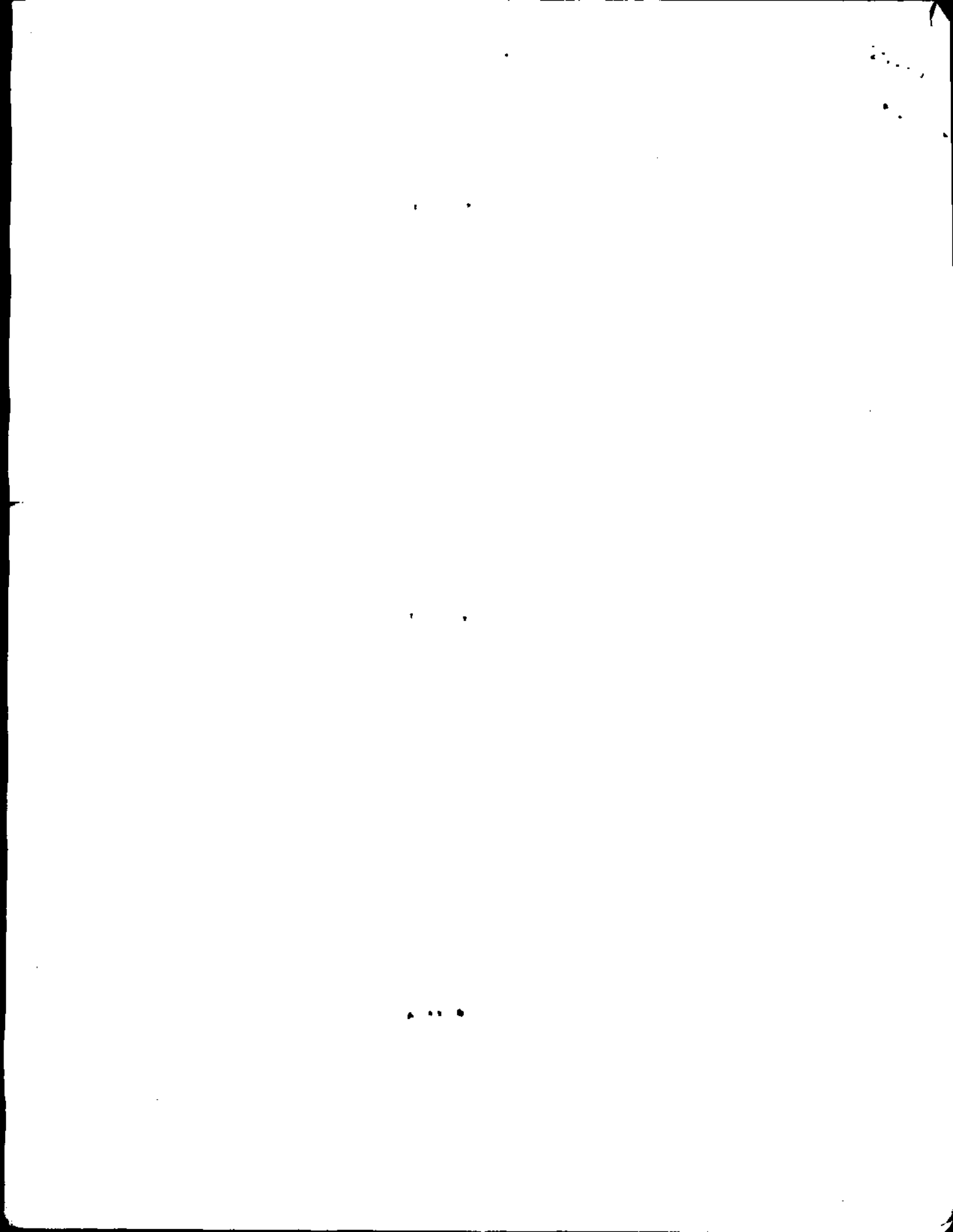
Primero: Fue condenado por el delito de Violencia Intrafamiliar
a (92) Meses de prisión por el juez de conocimiento, no conforme
con la decisión el apoderado del suscrito interpuso recurso de
apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal.
Correspondiente por reparto al Dr. Magistrado Juan Carlos
Garrido Barrientos en fecha Enero de 2020.

Segundo: En atención a lo anterior, amparado en el artículo
(179) de la ley 906 de 2004 que dice:

... De la Competencia fuera del Tribunal Superior, el
Magistrado ponente cuenta con diez (10) días para
registrar proyecto y (5) la Sala para su estudio y
decisión. El Fallo será leído en audiencia en el término
de diez (10) días.

Entendiendo la Congestión judicial, el suscrito envía un derecho
de petición el (21) de Enero de 2020, en razón al tiempo racional
que había pasado, el cual en contestación de fecha (1) de
Marzo de 2020, menciona que el recurso de alzada se encuen-
tra en estudio por el despacho del Magistrado Ponente.

En atención a lo anterior, amparado en el artículo
(179) de la ley 906 de 2004 que dice:



Cuarto: Llevando (18) Meses en espera de una decisión por parte del tribunal Superior, es tiempo más que racional para que se respeten mis derechos fundamentales, entendiendo la congestión judicial, pero sobre el turno y el orden que tiene esta entidad están los derechos humanos y claramente una vulneración directa a la norma sustancial al artículo (179) de la Ley 906 de 2004 y no es culpa del privado de la libertad que no haya presupuesto para poder descongestionar los juzgados y tribunales y sin pasar por alta que ahora se están vulnerando derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana de derechos humanos pues estamos en una circunstancia de desequilibrio ante la administración de justicia.

Quinto: Lo anterior, en virtud que llevo la mitad de la pena cumplida más el tiempo de trabajo y estudio como tiempo de redención y la demora en el trámite mientras el proceso llega a los juzgados de Ejecución y penas amenazan mis garantías procesales es por ello, que acudo ante su entidad para dar prelación a la toma de una decisión y el hecho que tome acciones constitucionales que son reglamentadas por la Constitución Política, no es para que se molesten los funcionarios sino para que tomen acción frente a como se puede dar solución pues estamos hablando de personas privadas de la libertad que esperan una decisión en derecho.

II Pretensiones

Primero: Solicito al honorable Magistrado la toma de una decisión en derecho, registrar proyecto en el término de Ley dado la urgencia por el cumplimiento de mi pena amparado en la Constitución y la Ley 906 de 2004.

III Fundamentos de Derecho

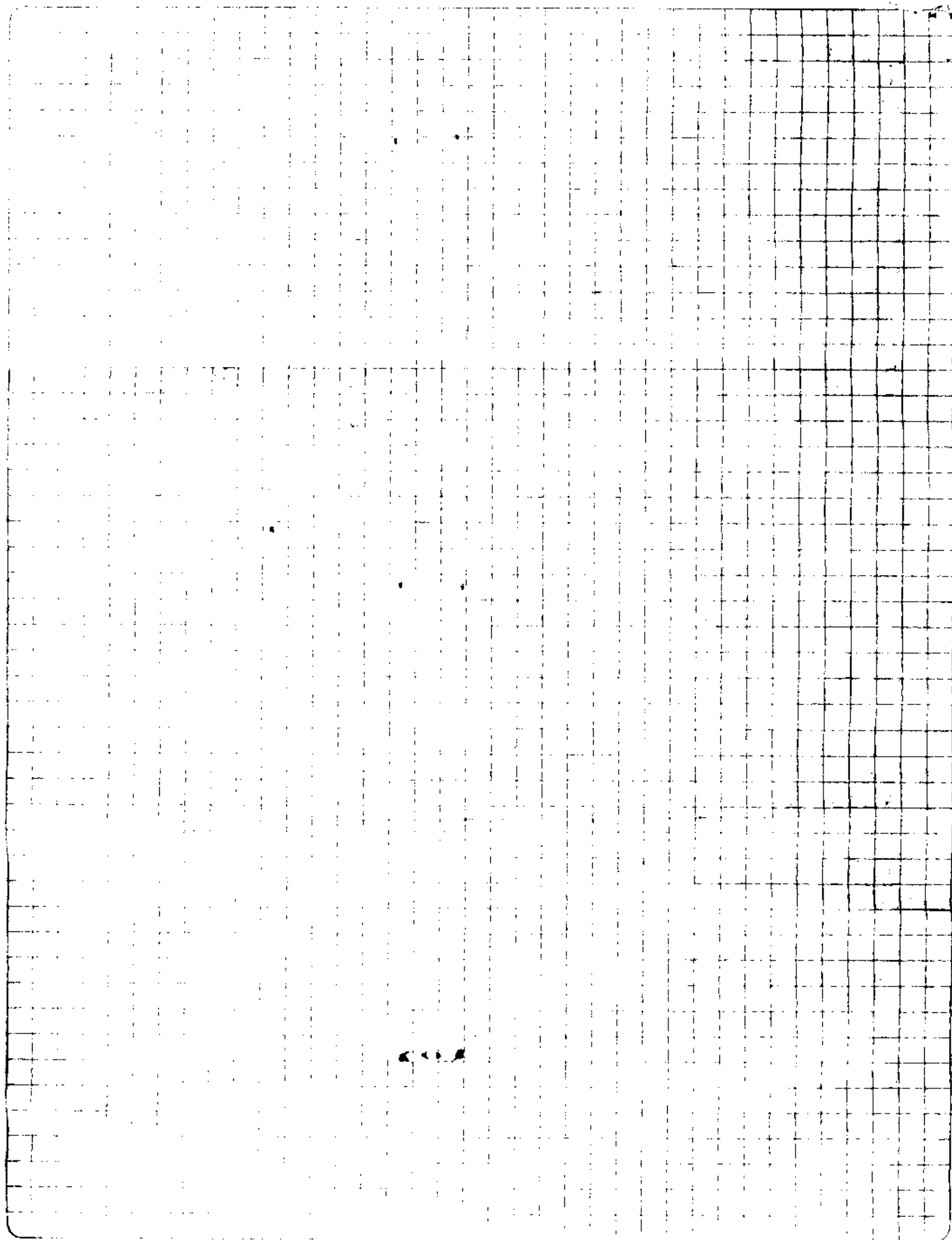
Constitución Política Art. 1, 5, 23, 29.

Ley 906 de 2004 Art. 179.

Ley 1755 de 2015

IV Anexos

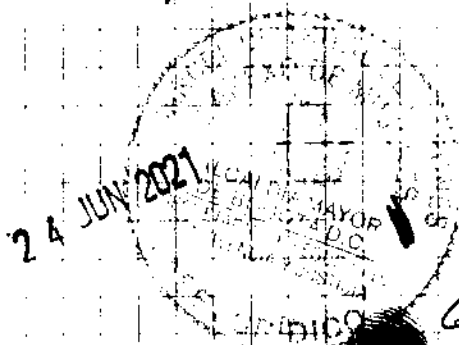
Copia Constestación Tribunal Superior, Bogotá Sala penal.



II Notificaciones

Carcel Distrital de Varones, Anexo Mujeres Bogotá
Pabellon Opción
Carrera 8 # 1c-50 Sur
Bogotá D.C.

Cordialmente,



Alexander Peñarete

Alexander Peñarete Lemus
C.C. 1032409905
Carcel Distrital de Varones Anexo Mujeres
Pabellon Opción
Carrera 8 # 1c-50 Sur
Bogotá D.C.

Cd. Anida
Daniel

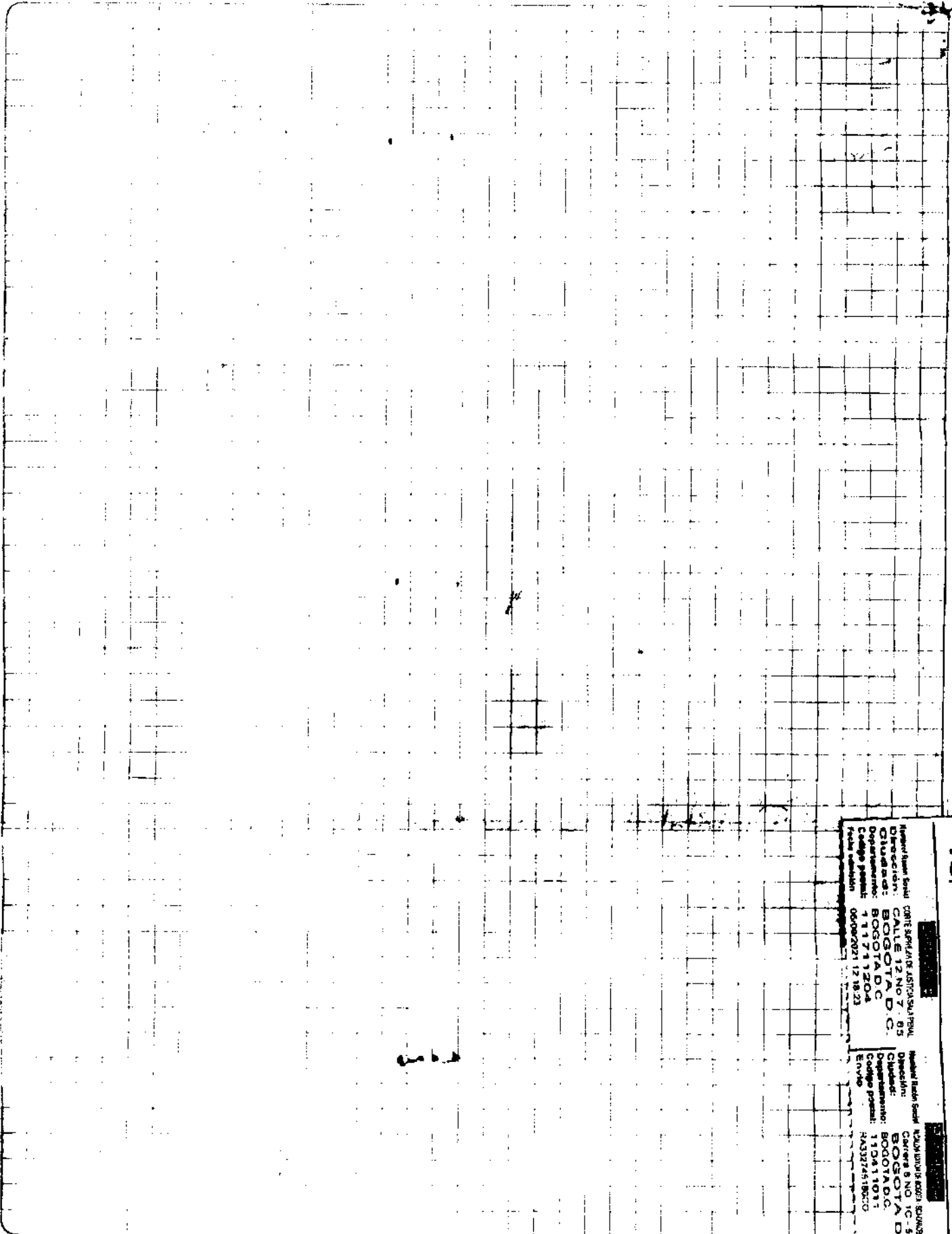
2021

472

República Dominicana, S.A. tel. 809-242-2174. 00 20 20 20
Número de licencia: 187-11-072000-21 2da. - www.repdom.com
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Información Postal: 00181 SANTIAGO ESTERIL SANTIAGO
Dirección: CALLE 12 No 7 - 85
Ciudad de: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111721 12 18 23
Fecha de emisión: 06/08/2011 12 18 23

Información Recibe: 120411018 80071 SANTIAGO PERLA
Dirección: Carrera 8 No 1C - 50 Sur
Ciudad de: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11041101
Envío: RA33274518000



REPÚBLICA DOMINICANA